

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Cortes del Mundo



Polonia, Suprema Corte

### OEA (CIDH):

- **CIDH emite medidas de protección para “Ángel”, víctima de violencia por policías en México.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el 18 de julio de 2020 la [Resolución 38/2020](#), mediante la cual otorgó medidas cautelares de protección a favor de “Ángel” y su familia, en México, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos. De acuerdo con la solicitud, el beneficiario recibió un impacto de bala y fue objeto de fuertes hechos de violencia y amenazas por parte de policías municipales de Tlaxiaco, Oaxaca, lo que le ha ocasionado graves problemas de salud. Posterior a que se presentara una denuncia por los hechos, se indicó que él y su familia han sido constantemente amenazados y hostigados por policías municipales. Pese a que la Ombudsperson de la localidad solicitó la realización de una evaluación de riesgo, a la fecha no se contaría con medidas de protección para el beneficiario y su familia. La CIDH solicitó información al Estado, de conformidad con el artículo 25.5 de su Reglamento, recibiendo una solicitud de prórroga tras vencerse el plazo otorgado. Sin embargo, la CIDH consideró que la inmediatez del daño no justificaba el otorgamiento de una prórroga, considerando la alegada participación de agentes estatales, la falta de medidas de protección pese al conocimiento de los hechos por instituciones estatales y la persistencia y continuidad de hechos de violencia. **En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, se solicitó a México que:** a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Ángel y su familia. Al respecto, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos a la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como protegerlos en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y su representante; y; c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición. El otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre una eventual petición ante el sistema interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

## Honduras (AP):

- **Legisladora pierde casación en caso de difamación.** La Corte Suprema de Honduras denegó un recurso de casación a una legisladora condenada el año pasado por difamar a un prominente banquero local. María Luisa Borjas fue condenada por difamación y sentenciada a casi tres años en prisión por señalar a Camilo Atala, presidente del banco Ficohsa, como el presunto autor intelectual del asesinato de la activista ambientalista Berta Cáceres en 2016. Ella hizo la declaración en 2017 mientras contendía por un escaño en el Congreso de Honduras. Atala ha refutado las acusaciones y no ha sido imputado en el caso. Para una sentencia de esa duración, Borjas tiene la opción de pagar una multa en lugar de cumplir con su sentencia en prisión. Podría eventualmente perder su escaño en el Congreso una vez que haya agotado todas sus apelaciones legales. El vocero de la corte Melvin Duarte dijo el martes que la cámara penal de la Corte Suprema rechazó los argumentos de Borjas sobre su sentencia. Agregó que dependería del equipo legal de Borjas analizar la resolución y decidir qué hacer con respecto al nuevo código penal. Edy Tábor, del Comité por la Libre Expresión de Honduras y representante de Borjas, dijo que él y su cliente todavía sostienen que fue un juicio político que careció del debido proceso porque el presidente de la Corte Suprema, Rolando Argueta, se designó a sí mismo para escuchar el caso original. Agregó que interpondrán otra casación. "Para nosotros es un asunto de libertad de expresión", dijo Tábor. Agregó que la decisión envía un mensaje terrible para quienes están dispuestos a hablar al imponer sanciones si no pueden demostrar todos los aspectos de lo que dicen. Nueve personas han sido condenadas por el asesinato de Cáceres. Sin embargo, sus familiares han dicho reiteradamente que no habrá justicia hasta que sean juzgados quienes ordenaron el asesinato.

## Argentina (Río Negro):

- **Revés para los amantes de los animales: los perros no pueden ser querellantes en Neuquén.** El Tribunal de Impugnación no permitió que una abogada represente a los perros galgos utilizados para carreras clandestinas, con el argumento de que el Código Procesal Penal considera víctimas a las personas y no a los animales. El fiscal jefe Maximiliano Breide Obeid ya se prepara para ir al Tribunal Superior de Justicia. La investigación de este caso empezó el 14 de julio de 2019 cuando se desbarató en Plaza Huinca una carrera de galgos en la que había 200 personas y se secuestraron 3 animales. Esa clase de espectáculos están prohibidos desde 2016 por la ley 27330 que impulsó una rionegrina, la entonces senadora Magdalena Odarda. El Tribunal de Impugnación estuvo integrado para esta ocasión por Richard Trincheri, Fernando Zvilling y Florencia Martini, y señaló que a diferencia de lo postulado por el fiscal jefe y la abogada Noraly Melo, quien intenta ser querellante, los artículos 60 y 64 del Código Procesal Penal "se refieren a personas y no a animales". "Únicamente pueden ser querellantes el ofendido directamente por el delito y, muerto aquél, las personas que el mismo artículo 60 enumera", en relación a los parientes, agrega la resolución. En la carrera de Plaza Huinca se descubrió que los animales habían sido dopados con sustancias estimulantes para aumentar su rendimiento, lo que configuró el maltrato. Pero los magistrados añadieron que "el legislador neuquino no previó la querrela popular ni ningún tipo de querrela especial a excepción de la obligatoria intervención de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente cuando legalmente corresponda, con lo cual el fiscal será único acusador en este proceso". Breide Obeid tiene otra mirada: aceptar al querellante en el proceso es una atribución fiscal, no del juez, contra la cual la defensa no tiene recurso para interponer. Tampoco le causa perjuicio, según la postura que sostendrá ante el TSJ. El Tribunal de Impugnación estuvo a punto de declarar inconstitucionales dos leyes que protegen los derechos de los animales y prohíben las carreras de galgos en todo el país, pero resolvieron dejarlas vigentes "por las características particulares de este caso". "Aquí el ofendido directamente por el delito es el animal. No puede ejercer sus derechos pero puede sentir, sufrir, por eso la ley lo protege. La única forma de hacer valer los derechos es a través de un abogado. Por eso la querellante puede estar en este proceso" había dicho el fiscal Breide Obeid en la anterior audiencia sobre el caso.

## Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema sobre rechazo a inscripción de niños con dos madres: no son los jueces quienes deben resolver, sino el Congreso.** La Corte Suprema debió pronunciarse acerca de la negativa del Servicio de Registro Civil e Identificación de acceder a la petición de inscribir a dos mujeres como madres de los niños M. y L., quienes nacieron el 20 de septiembre de 2017, a través del método de fertilización asistida. La pareja interpuso un recurso de protección en el que además solicitó incorporar los apellidos paternos de ambas mujeres en la partida de nacimiento de los niños. Ello, aduciendo que era ilegal y

arbitraria la decisión que vulnera garantías del artículo 19 de la Constitución: el derecho a la vida e integridad física y psíquica, la igualdad ante la ley, el respeto y protección de la vida privada y pública, además de la honra de la persona y familia. La Tercera Sala rechazó la solicitud de inscripción de ambas mujeres como madres en el certificado de nacimiento de los niños, accediendo solo a que los menores tengan los apellidos paternos de ambas mujeres en su partida de nacimiento. Se confirmó así la resolución de la Corte de Apelaciones de Santiago. No se afecta igualdad ante la ley, según fallo. En una decisión unánime, los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, el suplente Mario Gómez, y los abogados integrantes Pedro Pierry y Álvaro Quintanilla estimaron que “que no se está en presencia de una afectación de la garantía de la igualdad ante la ley o de una discriminación arbitraria de parte del Estado, puesto que las reglas del Código Civil y de la Ley Orgánica del Servicio recurrido son especialmente claras en cuanto a que una persona no puede tener, en el estado actual de nuestra legislación, más de un padre o más de una madre, tratándose de un problema que —como se dijo— no puede ser resuelto por esta judicatura”. Y que la acción de protección es una acción cautelar y de emergencia, y no es idónea para resolver este tipo de asuntos. Con todo, los magistrados señalaron que el problema de fondo que plantea este caso “no puede ser resuelto por la judicatura, sino que es menester que el proyecto de ley aludido en el basamento que antecede siga su derrotero en el Parlamento, y que lo propio se haga con el proyecto de ley de matrimonio igualitario”, dice el fallo. **Resolver en contrario, lesiona la certeza jurídica.** Según la Tercera Sala, no hay discriminación cuando el derecho interno no reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo. “En el caso de marras no se está en presencia de un acto discriminatorio por parte del Estado, sino antes bien, de una estricta aplicación de la legislación vigente sobre la materia. Tampoco se trata de escudarse en disposiciones del derecho interno para restringir derechos fundamentales de una persona a partir de su orientación sexual, identidad de género y/o su expresión de género”, afirman. Los ministros recuerdan que la Corte Suprema ha informado favorablemente el proyecto de ley sobre adopción homoparental, pero aseguran que es el Congreso la institución democrática por antonomasia para resolver el tema. “De lo que se trata, en definitiva, es de respetar la vigencia del derecho interno y la seguridad jurídica, así como también el valor del pluralismo y la diversidad de pareceres que existen y deben existir en el seno de una sociedad democrática sana y robusta, de manera que la determinación final sobre la materia sea canalizada y adoptada por la institución democrática por antonomasia, esto es, por el Parlamento”, advierten. Concluir lo contrario, sostienen, tiene el riesgo de “lesionar uno de los fines esenciales del Derecho, como lo es la certeza jurídica”, en opinión del tribunal. **Abogados abordan argumentación de supremos.** Para la constitucionalista Miriam Henríquez, decana de Derecho de la U. Alberto Hurtado, “es un pronunciamiento muy interesante porque considera al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y dedica varios considerandos al control de convencionalidad”. Esta última figura —sobre la cual el máximo tribunal se ha referido en no más de cinco ocasiones, desde 2006, para decidir una causa— indica que es el legislador el que debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo lo previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero cuando no lo hace, es el Poder Judicial el que debe contrastar las normas legales con el llamado corpus iuris interamericano, conformado por dicha convención y la jurisprudencia, ejerciendo este control de consistencia o compatibilidad entre normas. “Siguiendo este razonamiento, la Corte Suprema estima que es el legislador el llamado a legislar sobre el caso (...) Además, alega que la acción de protección es una acción cautelar y de emergencia, y como tal inidónea para resolver este tipo de asuntos; agregando que los derechos por los que se recurre no son indubitados”, explica. El profesor de derecho administrativo de la PUCV Eduardo Cordero plantea que el fallo “entiende que no puede interferir en las competencias de otros poderes del Estado, porque en definitiva la función judicial debe estar necesariamente amparada en el ordenamiento jurídico, particularmente de la norma legal que debe ser fundamentos de sus sentencias”. Cree, además, “la Corte Suprema ha emitido una sentencia con sólidos fundamentos que, partiendo de la base de que no rechaza dicha posibilidad (dos padres del mismo sexo), entiende que la acción de la judicatura tiene que estar asentada en normas expresas, que no es posible soslayar a través de una interpretación ‘progresiva’”. Advirtiendo que “la determinación en esta materia es de tal envergadura, que la decisión debe ser adoptada por el órgano representativo por antonomasia en un sistema democrático, esto es, el parlamento, y a través del principal fundamento que deben tener las sentencias: la ley”. Por ello, para el académico “el asunto del reconocimiento de la paternidad o maternidad por parte de parejas del mismo sexo parece que no es un asunto cerrado, como se había entendido hace poco menos de un mes en el pronunciamiento de la judicatura de familia”. **Sentencias de juzgados de familia y civil.** El debate sobre la posibilidad de inscribir ante el Registro Civil a un menor como hijo de dos madres o padres se ha planteado con fuerza en el último tiempo. Dos casos han sido resueltos favorablemente en favor de familias homoparentales en tribunales de primera instancia, uno de familia y otro civil. Sus sentencias han quedado ejecutoriadas, pues se trataba de una demanda de reclamación de filiación y una rectificación de partida de nacimiento, no de recursos de protección como el resuelto ahora por la Corte Suprema.

## Estados Unidos/Venezuela (El Universal):

- **El Gobierno de EE.UU. ofrece recompensa por presidente del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela.** El jefe de la diplomacia de Estados Unidos, Mike Pompeo, anunció este martes una recompensa de 5 millones de dólares por información que permita el arresto del presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela, Maikel Moreno. "Voy a anunciar una recompensa en el marco del Programa contra el Crimen Organizado Transnacional de hasta 5 millones de dólares por información que lleve al arresto o a la condena del ciudadano venezolano Maikel José Moreno Pérez", indicó el secretario de Estado en un comunicado. Según Pompeo, en los últimos años Moreno recibió sobornos en dinero o en especies para influenciar sus decisiones. El magistrado, que ya estaba en la lista negra del Tesoro de Estados Unidos desde 2017, ahora forma parte también de las designaciones del Departamento del Tesoro acusado de "corrupción". El gobierno de Donald Trump impulsa un bloque de sanciones para impulsar la salida del poder de Nicolás Maduro en Venezuela, por considerar que su segundo mandato es ilegítimo por los cuestionamientos a las elecciones de 2018.

## Austria (EP):

- **El TC declara inconstitucional la prohibición generalizada de estar en lugares públicos.** El Tribunal Constitucional de Austria ha determinado este miércoles que la prohibición generalizada de estar en lugares públicos que fue impuesta por el Gobierno para contener la pandemia de coronavirus es ilegal. El alto tribunal ha analizado la Ley COVID-19 en respuesta a la denuncia realizada por un ciudadano de Viena que consideró excesivas las medidas restrictivas adoptadas por el Ministerio de Salud para combatir la pandemia. "La regulación que prohíbe el acceso a lugares públicos es parcialmente ilegal", ha dicho la sede jurisdiccional en un comunicado, explicando que la ley austriaca permite "prohibir la entrada a ciertos lugares, si es necesario para impedir la propagación de la COVID-19", pero no una prohibición generalizada. "El legislador puede describir los lugares a los que no se puede entrar para prevenir la propagación de la COVID-19 en términos concretos o abstractos y puede también prohibir a la entrada a zonas regionales o locales", ha indicado. Sin embargo, al mismo tiempo el Tribunal Constitucional ha considerado que "la ley no proporciona una base (jurídica) para generar la obligación de permanecer en un sitio específico, especialmente si es tu propia casa". También se ha pronunciado sobre otras cuestiones mencionadas por este ciudadano. Así, ha determinado que es ilegal ordenar el cierre de locales comerciales con una superficie de más de 400 metros cuadrados, pero ha declarado constitucional la prohibición de entrada a algunos negocios, centros de trabajo y otros "lugares específicos", descartando que la Constitución obligue al Gobierno a compensar a los locales afectados por este cierre. El Tribunal Constitucional se ha mostrado consciente de que este fallo llega en un momento en el que "algunas de las provisiones impugnadas ya han expirado", pese a lo cual ha estimado que era necesario emitir su dictamen por "el interés legal del demandante en obtener una decisión vinculante". La oposición ha celebrado este fallo como una victoria propia. "El Tribunal Constitucional confirma la descuidada actitud del Gobierno hacia el Estado de Derecho", ha dicho el Partido Social Demócrata en un comunicado recogido por DPA. En la misma línea, los liberales de Neos han acusado al Ejecutivo de "actuar deliberadamente contra la ley durante meses". Interrogada sobre esta sentencia, la ministra de Asuntos Constitucionales, Karoline Edtstadler, ha contestado que el Gobierno aún tiene que valorar la resolución judicial, según informa la agencia de noticias alemana. Austria ha registrado un total de 19.827 personas contagiadas, entre ellas 710 víctimas mortales, siendo uno de los países europeos menos afectados por la pandemia. Sin embargo, en junio los nuevos casos comenzaron a subir hasta los cien diarios, lo que ha hecho saltar las alarmas. El miércoles, el Gobierno volvió a hacer obligatorio el uso de mascarilla.

## España (TC):

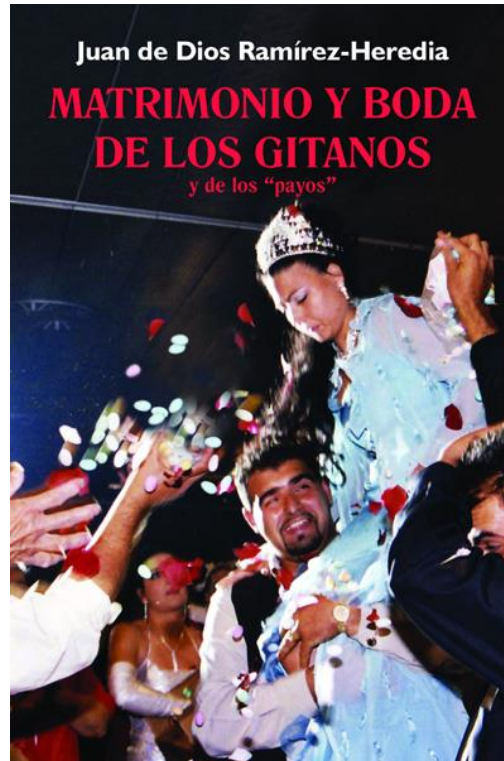
- **El Pleno del TC declara inconstitucional parte de la Ley de Protección de Animales de La Rioja al invadir la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación civil.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional y nulos los apartados 8, 10, 11, 12 y 14 del art. 7 de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales de La Rioja, por lo que se estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad presentado por más de 50 senadores del PP. Dichos apartados, aplicables tanto a los animales de compañía (perros, gatos y hurones) como a los de producción, inciden directamente en la regulación de la estructura de determinados contratos al prohibir que sean objeto de los mismos los animales o regular la capacidad de las personas menores de edad o con capacidad limitada para ser donatarias o adquirentes en cualquier contrato que tenga por objeto un animal. La sentencia, cuyo ponente ha sido el magistrado Andrés Ollero, señala que "esa regulación emanada de una

comunidad autónoma que carece de derecho civil propio invade la competencia estatal en materia de legislación civil". Además, "afecta a las bases de las obligaciones contractuales, cuya regulación queda reservada al legislador estatal". El Tribunal también declara que varios preceptos impugnados por los recurrentes han perdido su objeto porque durante la pendencia del recurso de inconstitucionalidad han sido modificados por la Ley del Parlamento de La Rioja 2/2020, de 30 de enero, de medidas fiscales y administrativas para el año 2020. Tales artículos son los referidos a la definición de maltrato animal; animal asilvestrado; esterilización de los animales de compañía; la prohibición de mantener animales atados o encerrados permanentemente o en condiciones que les provoquen un sufrimiento; usar perros como barrera para impedir el paso del ganado o el transporte de animales de compañía. Asimismo, el Pleno también desestima las quejas de los recurrentes referidas a que la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales de La Rioja, vulnera la dignidad de la persona, la libertad ideológica, religiosa y el mandato de aconfesionalidad del Estado, la inviolabilidad del domicilio, así como los principios de legalidad sancionadora y de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Por último, la sentencia inadmite la solicitud de adhesión del Consejo de Gobierno de La Rioja al recurso de inconstitucionalidad presentado por más de 50 senadores del PP. Según estableció el Tribunal en una sentencia anterior carece de legitimación activa el ejecutivo de una comunidad autónoma para interponer dicho recurso contra leyes aprobadas por la asamblea legislativa de su propia circunscripción. La sentencia cuenta con votos particulares de los magistrados Juan Antonio Xiol, María Luisa Balaguer y Ricardo Enríquez que expresan su discrepancia respecto de la decisión de inadmitir la adhesión al recurso de inconstitucionalidad del Consejo de Gobierno de La Rioja.

## *De nuestros archivos:*


11 de mayo de 2007  
España (El País)

- **El Tribunal Constitucional niega la pensión a una viuda casada por lo gitano.** Casarse por el rito gitano no da derecho a una pensión de viudedad. Así lo ha decidido el Constitucional, que no ha amparado a una mujer a la que la Seguridad Social había denegado la prestación. El Alto Tribunal entiende que la letra de la ley es clara, que las bodas gitanas no tienen, hoy por hoy, efectos civiles y que, por tanto, denegar la pensión no es discriminatorio. Uno de los magistrados ha sostenido una tesis distinta en un voto particular. María Luisa Muñoz Díaz, madre de seis hijos, solicitó en 2001 una pensión de viudedad. Se había casado con su difunto marido en 1971 por el rito gitano. El Instituto Nacional de Seguridad Social le denegó la prestación aduciendo que su matrimonio no tenía efectos legales. Ella decidió recurrir esta decisión, alegando que aparecía en la cartilla de la Seguridad Social de su marido como beneficiaria. Se abrió así una larga discusión judicial que zanjó la semana pasada el Constitucional: si no se modifica la ley, los matrimonios gitanos no dan derecho a exigir pensiones de viudedad. La única instancia que queda ahora es el Tribunal de Estrasburgo. El juzgado de lo social número 12 de Madrid dio la razón a María Luisa en 2002. La resolución afirmaba que el matrimonio gitano estaba perfectamente acreditado y que no considerarlo tal implicaba "un trato discriminatorio por razón de etnia contrario al artículo 14 de la Constitución". El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin embargo, discrepó de este criterio, subrayando que "ha de distinguirse entre lo que es legalidad vigente y aplicable en cada momento de aquélla que puede entenderse deseable por parte de un sector de la sociedad". Este tribunal señalaba que según la ley vigente el matrimonio celebrado única y exclusivamente conforme al rito gitano no tiene efectos civiles. Es el mismo argumento que ha seguido ahora el Constitucional. Los magistrados afirman que la exigencia de que exista un matrimonio válido para poder percibir una pensión de viudedad "en ningún caso supone tomar como elemento referencial circunstancias raciales o étnicas". Subrayan que la regulación legal del matrimonio no contiene discriminación alguna por razón de etnia y que, por lo tanto, María Luisa Muñoz y su marido, si hubieran querido, podían haberlo formalizado. La sentencia concluye sugiriendo la posibilidad de que se impulse una legislación para que las uniones gitanas puedan tener efectos civiles. No todos los magistrados han estado de acuerdo con esta decisión. Jorge Rodríguez-Zapata ha presentado un voto particular en el que muestra su "profundo disenso" con la sentencia. Asegura que la protección de las minorías exige medidas de discriminación positiva para conseguir la igualdad. Concluye calificando como "claramente desproporcionado" que el Estado español, que ha tenido en cuenta a María Luisa y a su familia gitana para al otorgarle el Libro de Familia o para reconocerles a ella y a sus hijos la asistencia sanitaria, "quiera desconocer hoy que el matrimonio gitano resulta válido en materia de pensión de viudedad".



**Sin derecho a pensión**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*